

Que dentro de los deberes que les asisten a los propietarios o poseedores de bienes de interés cultural del ámbito nacional, con el fin de hacer efectivo los mencionados deberes constitucionales, se encuentran aquellos relacionados con el mantenimiento y protección del Bien de Interés Cultural objeto de la presente declaratoria, conforme a los procedimientos previstos en la Ley 397 de 1997 modificada en la Ley 1185 de 2008.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3º y 8º de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Reglamentario Único 1081 de 2015, el contenido de la presente resolución junto con su memoria justificativa fue publicado en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Colegio de Boyacá-sede Francisco de Paula Santander, inmueble Localizado en la carrera 10 n.º 18-51 al 99, en el Centro Histórico de Tunja, Boyacá.

Artículo 2º. Establecer como área afectada del Colegio de Boyacá - sede Francisco de Paula Santander, la indicada en la parte considerativa de la presente resolución, tal y como se observa en el plano de delimitación. La zona de influencia será la definida en el artículo 14 del Decreto 2358 de 2019.

Artículo 3º. En aplicación de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, (modificado por el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008), las intervenciones que se pretendan realizar en el inmueble, a que hace referencia el artículo 1º de la presente resolución, así como en los inmuebles colindantes, deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el bien de interés cultural que por la presente se declara, incurrirán en las faltas contra el patrimonio cultural de que trata el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 10º de la Ley 1185 de 2008), y por lo tanto se harán acreedoras a las sanciones allí establecidas.

Artículo 5º. Es deber del propietario del inmueble a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, garantizar el adecuado mantenimiento y protección del bien de interés cultural, de tal manera que conserve los valores que han justificado su declaratoria. Para ello, y previa autorización del Ministerio de Cultura, deberán adelantar todas las obras de mantenimiento y protección necesarias para la adecuada conservación del bien, de conformidad con lo determinado en la Ley 397 de 1997 (modificada por la Ley 1185 de 2008), el Decreto 1080 de 2015, único reglamentario del sector cultural y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 6º. La Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, remitirá la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, a fin de que realice la respectiva anotación respecto del mencionado Bien de Interés Cultural que se está declarando, así como de aquellos inmuebles referidos en el artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 7º. Comunicar la presente resolución a la Gobernación de Boyacá, a la Alcaldía de Tunja, al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Boyacá, al Colegio de Boyacá y a la Secretaría de Planeación de Tunja.

Artículo 8º. El régimen sancionatorio aplicable es el señalado en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.

Artículo 9º. La presente resolución al ser un acto administrativo de carácter general no admite ningún recurso.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2022.

La Ministra de Cultura,

Patricia Ariza Flórez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN DM NÚMERO 0455 DE 2022

(diciembre 21)

por la cual se declara a la Catedral Basílica de Santa Marta, Localizada en la calle 16 número 4 - 61 y carrera 5 número 16 - 30, en el sector antiguo de la ciudad de Santa Marta, como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificada por el artículo 72 de la Ley 1185 de 2008), el Decreto 1080 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019) y el Decreto 2120 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece que es deber del Estado y de las personas proteger el patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 52 de la Ley 1185 de 2008 modifica el Artículo 8º de la Ley 397 de 1997 y establece el procedimiento para la declaratoria de Los Bienes de Interés Cultural, así:

(...)

Procedimiento

La declaratoria de los bienes de interés cultural atenderá el siguiente procedimiento, tanto en el orden nacional como territorial:

1. El bien de que se trate se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria.
2. Con base en la lista de que trata el numeral anterior, la autoridad competente para la declaratoria definirá si el bien requiere un Plan Especial de Manejo y Protección.
3. Una vez cumplido el procedimiento descrito en los dos numerales anteriores, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural respecto de los bienes del ámbito nacional, o el respectivo Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio Cultural, según el caso, emitirá su concepto sobre la declaratoria y el Plan Especial de Manejo y Protección si el bien lo requiriere.
4. Si el concepto del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural fuere favorable, la autoridad efectuará la declaratoria y en el mismo acto aprobará el Plan Especial de Manejo y Protección si este se requiriere.

(...)

Que el artículo 2.3.1.3 del Decreto 1080 de 2015 modificado por el Decreto 2358 de 2019, referido con las competencias institucionales públicas, señala lo siguiente en lo pertinente:

“Artículo 2.3.1.3. Competencias institucionales públicas. Para los fines de este decreto, son entidades públicas del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación, el Instituto Caro y Cuervo, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, los departamentos, los distritos y municipios, las autoridades indígenas, las autoridades de que trata la Ley 70 de 1993 y, en general, las entidades estatales que a nivel nacional y territorial desarrollan, financian, fomentan o ejecutan actividades referentes al Patrimonio Cultural de la Nación.

(...)

Del Ministerio de Cultura.

(...)

1.2. Competencias específicas sobre BIC del ámbito nacional. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.

1. Elaborar y administrar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, e Incluir en dicha Lista los bienes que podrían llegar ser declarados como SIC en dicho ámbito.
2. Definir cuáles de los bienes incluidos en la Lista de qué trata el numeral anterior requieren un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP).

Declaratorias y revocatorias.

3. Efectuar las declaratorias de los SIC del ámbito nacional.
4. Revocar los actos de declaratoria de SIC del ámbito nacional por razones legales o cuando los respectivos bienes hubieran perdido los valores que dieron lugar a la declaratoria.
5. Someter al concepto del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural los actos antes enumerados que requieran de la participación de dicho Consejo, y acoger dichos conceptos cuando tengan carácter obligatorio, este concepto se encuentra sometido a la evaluación y los respectivos ajustes desde el punto de vista técnico y jurídico”.

(...)

Que de acuerdo con el artículo 2.3.2.3 del Decreto 1080 de 2015 referido a las funciones del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, el mismo señala en lo pertinente lo siguiente:

Artículo 2.3.2.3. Funciones. Son funciones del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, las siguientes:

4. Estudiar y emitir concepto previo al Ministerio de Cultura para efectos de las decisiones que este Ministerio deba adoptar en materia de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del ámbito nacional.

La declaratoria de un bien o conjunto de bienes como de interés cultural del ámbito nacional, así como la revocatoria de tales declaratorias deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural según lo establecido en la Ley 1185 de 2008.

5. Estudiar y emitir concepto previo al Ministerio de Cultura respecto de si el bien material del ámbito nacional declarado como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP.

Que el Artículo 2.4.1.4. del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, reglamenta lo atinente a la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC), en los siguientes términos:

Artículo 2.4.1.4. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. *la inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, cuya sigla es (LICBIC), constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria de BIC. Esta inclusión no implica la sujeción del mismo al Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 1185 de 2008 y reglamentado en este Decreto.*

La LICBIC consiste en un registro de información que administrará, en cada caso, la autoridad competente.

Podrán ingresar a la LICBIC aquellos bienes que, de acuerdo con su significación cultural en el ámbito correspondiente (nacional, departamental, distrital, municipal, territorios indígenas o territorios de comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y por estar acorde con los criterios de valoración señalados en este Decreto, son susceptibles de ser declarados como BIC.

Una vez incluido un bien en la LICBIC, la autoridad competente definirá si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP). La inclusión de un bien en la LICBIC se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros Indeterminados, en la forma dispuesta por el Código Contencioso Administrativo.

La LICBIC debe integrarse al Inventario de Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Cultura o a los inventarios que administren, en sus respectivas especialidades, las autoridades nacionales y territoriales competentes.

En todo caso la Inclusión de bienes en una LICBIC del ámbito nacional o territorial debe informarse en un término no superior a un mes al Ministerio de Cultura, el cual podrá fijar las características que deberá reunir dicha información.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.3.2.9 del Decreto 1080 de 2015, entre las tareas asignadas a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, se encuentra la de presentar a dicho consejo los informes, estudios y demás documentación necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo de dicho Consejo, norma que se transcribe en lo pertinente:

Artículo 2.3.2.9. Funciones de la Secretaría Técnica. *La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural será ejercida por la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, y tendrá las siguientes funciones:*

(...)

- Presentar al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.*
- Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo.*

(...)

Que de acuerdo con el artículo 2.4.1.6 del Decreto 1080 de 2015, en el mismo se señala que debe existir un concepto del Consejo de Patrimonio Cultural, tal y como se señala en la norma en cuestión:

Artículo 2.4.1.6. Concepto del Consejo de Patrimonio Cultural. *Una vez incluido un bien en la LICBIC y formulado el respectivo PEMP, si el bien lo requiere a juicio de la autoridad competente, se someterá la propuesta de declaratoria de BIC y el PEMP al concepto del Consejo de Patrimonio Cultural correspondiente.*

El Consejo respectivo emitirá su concepto sobre la declaratoria y aprobación del PEMP si fuere el caso o sobre la necesidad de efectuar correcciones. La propuesta se podrá presentar tantas veces como sea necesario.

Que atendiendo a la delegación prevista en el Literal a), numeral 1 del artículo 38 de la Resolución 0983 de 2010 del 5 de diciembre de 2019, el director de Patrimonio y Memoria, en su calidad de administrador de la LICBIC del ámbito Nacional, incluyó la Catedral Basílica de Santa Marta, bien de interés cultural del ámbito Nacional.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.1.2 del Decreto 1080 de 2015, referido con los criterios de valoración, se presenta a continuación los valores considerados por la Dirección de Patrimonio y Memoria para recomendar al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural la emisión de concepto favorable para la declaratoria de la Catedral Basílica de Santa Marta, edificio localizado en la calle 16 n.º 4 - 61 y carrera 5 n.º 16 - 30, manzana catastral número 0161, número predial 001 y código actual número 470010101000001610001000000000, ubicado al interior del sector antiguo de la ciudad de Santa Marta, Magdalena, son los siguientes:

“VALORACIÓN

Descripción física general.

Corresponde a una iglesia en planta basilical con fachada rococó, de tres naves (nave central y dos naves laterales) y crucero, con muros de cal y canto y estructura de cubierta estilo mudéjar en madera, inicialmente prevista para estar a la vista, actualmente con falsas bóvedas en sus tres naves, con una cúpula de estilo bizantino única en el contexto nacional.

Valores atribuibles:

Valor histórico:

La construcción de la Catedral de Santa Marta, edificio singular en su género y único en el ámbito caribeño, debe encuadrarse dentro del contexto histórico amplio de fundación de la ciudad de Santa Marta, en un espacio geográfico expuesto de manera permanente a los ataques de piratas, bucaneros y corsarios, así como de indígenas sin pacificación dispersos en el territorio.

En tal sentido, es necesario entender la construcción del templo, como una estrategia de la monarquía cuyo objetivo principal era la consolidación de la política borbónica en un área conformada por realidades sociales dispares. La intención era reafirmar el poder religioso frente a otras creencias, circunstancia que explica la implicación de la gobernación en la finalización del edificio, pasando de ser un hecho meramente religioso, a una estrategia sociopolítica fundamental para la difusión de la doctrina católica en esta región del caribe colombiano, así como para la dominación del territorio por parte de la Corona Española.

Su importancia histórica se ve reafirmada a partir de la participación de ingenieros militares en su proceso de diseño y constructivo, entre ellos el ingeniero militar Manuel Hernández, quien estuvo a cargo de la reconstrucción de la Catedral de Panamá 1749.

Su concepción se relaciona directamente con el proceso de construcciones defensivas de las ciudades de Cartagena y Santa Marta, además de convertirse en un “símbolo” del poder de la iglesia católica en esta zona con presencia de indígenas pendientes de “pacificación”.

En esta catedral basílica reposan los restos del fundador de la ciudad, Don Rodrigo de Bastidas y reposaron durante un tiempo los del Libertador y Padre de la Patria, Don Simón Bolívar.

Valor estético:

La Catedral de Santa Marta debe ser valorada como un edificio fundamental para la reafirmación de las tendencias clasicistas en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada. Su disposición planimétrica, el desarrollo de sus alzados y su austeridad decorativa obedecen a una concepción particular de la arquitectura propia de los ingenieros militares, que participaron de manera decisiva en su diseño y construcción.

Formados en la tradición impuesta por las academias de matemáticas, consideraban fundamental para un correcto diseño la utilización de las normas recibidas de la tradición clásica. Es en la transferencia de estos diseños desde la Corte al Nuevo Reino de Granada, mediante dibujos, estampas y modelos, donde reside la trascendencia de sus labores, siendo la catedral de Santa Marta el resultado de la vinculación indisoluble que existió entre los ingenieros militares y la arquitectura academicista en el Nuevo Mundo.

La catedral ofrece una interesante síntesis de tendencias artísticas surgidas durante el siglo XVIII, reconociéndose como un ejemplo capital de las soluciones estructurales que se desarrollarían a lo largo de las siguientes centurias.

Sumando a esto la Catedral guarda en su interior algunos bienes muebles asociados que complementan su importancia desde lo estético, tales como la copia original de una escultura de la Inmaculada Concepción, de la Escuela de Sevilla, una escultura de la patrona de Santa Marta, de la cual se presume que su estructura corresponde a la imagen original de Escuela Quiteña, Siglo XVIII, sometida a repintes e intervenciones posteriores y los monumentos fúnebres al Liberador Simón Bolívar y al fundador de la ciudad, don Rodrigo de Bastidas.

a) Antigüedad:

La Catedral de Santa Marta estuvo originalmente emplazada en el predio en el cual se localiza actualmente el Banco de la República, quedando siempre expuesta a ataques de piratas y corsarios ingleses y franceses principalmente, así como holandeses, y siendo incluso usada en ocasiones como complemento del sistema defensivo de la ciudad.

la ubicación actual de la construcción obedece en parte a la decisión estratégica de cambio de localización debido a su poco estratégica ubicación y a los elevados costos para reparar los daños de la construcción antigua.

Es así como en 1767, Juan Cayetano Chacón diseña un proyecto para la nueva catedral, posteriormente replanteado por Antonio de Narváez y Latorre, el cual se construye con las variaciones introducidas en obra por el arquitecto y maestro de obras, Antonio Marchante, quien la entrega a la ciudad en 1794.

b) Autoría.

Se registra dentro del proceso emprendido por la Corona Española para emprender las obras de construcción de una nueva Catedral un primer proyecto presentado por Diego de Rueda en 1757.

Posteriormente y según documentos que reposan en el Archivo General de Indias en Sevilla, Diego González presenta un nuevo proyecto para la catedral de Santa Marta en 1765, con algunas variaciones frente al proyecto de Diego de Rueda.

El tercer proyecto documentado, que reposa igualmente junto con los dos anteriores en el Archivo General de Indias, es la propuesta que presenta el Ingeniero Militar Juan

Cayetano Chacón en 1767, quien en 1768 abandona definitivamente las obras que se adelantaban para la construcción de la nueva Catedral de Santa Marta para regresar a las obras de Cartagena, dejando el proyecto inconcluso pero asentando las bases del que sería el edificio más representativo de la arquitectura neogranadina de las últimas décadas del siglo XVIII.

Asume en este momento este encargo el Ingeniero Antonio de Narváez y la Torre, logrando que en agosto de 1778 el proyecto cuente con el impulso definitivo que le permitirá salir adelante. Narváez, que tras haber trabajado en las fortificaciones de Cartagena fue destinado a trabajar en Santa Marta, fue el encargado de conseguir la financiación que tanto le faltaba al proyecto de la Catedral, a partir de la elaboración de un nuevo plano de proyecto para la misma. En este nuevo boceto, el ingeniero planteó la posibilidad de eliminar el primer tramo de naves situado a los pies del templo. Además, teniendo en cuenta la debilidad de la cimentación, descartó la construcción de una segunda torre, hecho que explica que finalmente solo se realizase la que hoy se conserva. En lo referente a la cabecera, Narváez prescindió de los espacios que Chacón había ideado en ese entorno para diseñar un espacio más diáfano y utilitario. Sin duda, el diseño propuesto por este ingeniero condicionó la finalización de la catedral.

El impulso generado por la aparición del ingeniero Antonio de Narváez, quien llegó a ser gobernador de Santa Marta, permitió que en 1785 se nombrase como director de la obra al arquitecto Antonio Marchante. Con este definitivo nombramiento se pretendía dar por concluida la catedral tras un proceso constructivo tedioso, relacionado en buena parte con las complicaciones económicas para la misma. Al asumir la dirección de la obra, Marchante se encontraba un edificio con una planta definida, pero con unos alzados sin finalizar. Es entonces en este periodo en el cual se consolida la construcción de la portada principal, en la que se insertaron una serie de elementos que difieren de lo proyectado por Narváez.

Además de las pilastras gigantes que flanquean la portada principal, los aletones que sirven de tránsito entre las distintas naves aportan una monumentalidad distinta a lo concebido por los ingenieros, pues ambos elementos no aparecen representados en los planos ni descritos en los informes. En septiembre de 1794 Marchante entregó terminada la parte material de la Catedral.

c) Autenticidad.

Durante la ejecución de los trabajos, Marchante introdujo modificaciones al Proyecto de Chacón:

En el exterior:

Construye una sola torre, por fuera del rectángulo definido por las tres naves de la iglesia, adosada al cuerpo de la Catedral. Esto permitió el Desarrollo de una fachada rematada en un frontón triangular; más a fin con el academicismo neoclásico (en lugar del edículo rococó flanqueado de pequeños cartones y una hornacina del Proyecto de fachada con dos torres de Chacón), y resolver así correctamente la unión del cuerpo central con los laterales mediante grandes cartones.

Reduce los ojos de las campanas, dobles en el Proyecto de Chacón, a ojos sencillos, que en la acuarela que Edward Mark hace de la catedral de Santa Marta hacia 1843 aparecen ya en su forma actual, acompañados de sendos óculos para esferas de reloj. Marchante abrió también dos ventanas rectangulares en el neto de la torre, en lugar de la Ventana única en arco escarzano del Proyecto de Chacón.

La nueva fachada de Marchante invierte la situación del ojo de buey y la hornacina. Estos dos elementos compositivos estaban previstos en el Proyecto de Chacón de manera que el ojo de buey quedaría sobre la portada principal (diseñada ésta a partir de un arco escarzano con esbelto jambaje, coronado con un frontón curvo en el que se albergarían las armas pontificias), iluminando el interior por debajo de los tirantes de la armadura de la cubierta, al nivel del coro alto, y la hornacina en el edículo superior; ya en el piñón del imafronte, a la altura de la armadura de cubierta. Marchante eliminó el tontón curvo de la puerta principal, que trazó de medio punto; instaló la hornacina donde Chacón había previsto el ojo de buey; eliminó el edículo superior y lo reemplazó con un gran frontón triangular en cuyo tímpano abrió el ojo de buey, ya por encima de los tirantes de la armadura del tejado. El gran frontón descarga sobre pilastras y retropilastras que le dan un relieve marcado al imafronte.

En el interior:

Marchante trazó la testera del presbiterio como un segmento de arco de mayor radio que el diseñado por Chacón; cambió el diseño de las ventanas del clerestorio, que en el proyecto de Chacón eran cuatro ojos de buey a cada lado, por las ventanas rectangulares que se aprecian ya en la acuarela de Mark.

Eliminó la serie de pequeños ojos de buey que debían iluminar las naves laterales, uno en cada intercolumnio, y los reemplazó por sólo dos grandes óculos que flanquean cada una de las puertas laterales.

Redujo la masa de los pilares del coro hasta dejarlos tan esbeltos como los demás de la nave, a los cuales dio sección cruciforme para elevar las pilastras que dan frente a la nave central hasta los tirantes pareados, en vez de los pilares de sección cuadrada que llegan sólo a la altura de la imposta de los arcos del proyecto de Chacón.

Como conclusión, se puede establecer que Marchante transformó el diseño rococó de Chacón en un diseño neoclásico, ejecutando sí las techumbres mudéjares de la nave central y de las colaterales del proyecto de Chacón.

Lo anterior considerando también como altamente fieles y confiables las acuarelas del diplomático británico Edward Mark, si se tiene en cuenta que las mismas se encuentran avaladas por el Inventario de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Santa Marta, del año 1842, el cual señala además que en la puerta mayor hay cuatro cañones viejos clavados, los cuales aparecen en la acuarela; y sobre el retablo mayor dice el Inventario que dicho altar es de madera pintado de rosado con perfiles y remates dorados, tal como la pintó Mark.

En la acuarela exterior es posible ver la torre que conocemos; aunque el Inventario de la Santa Iglesia de la Catedral de la ciudad de Santa Marta del año 1842 registra ya la existencia de otra “pieza superior donde está colocado en su centro el reloj, también de la fábrica, con cajón de madera que cubre hasta el campanario, su campana mayor propia con que anuncia las horas” (ADSM, Libro 51, folio 147), no aparecen esferas de reloj en el campanario, pero si los óculos (que después cubrirán las esferas) sobre los ojos de las campanas. Se aprecian acá también los óculos exteriores de las naves colaterales que mantienen su forma pero se reducen de 4 a 2 y el cambio de los vanos del clerestorio de forma circular a rectangular.

Frente a las techumbres mudéjares es posible notar en las acuarelas de Mark la nave central antes de que le hubieran agregado la bóveda de cañón con lunetas y artesones. En la acuarela original se alcanza a ver; en la parte superior, el tirante que va adosado al muro sobre el arco toral. Claramente se aprecia también que las pilastras que dan a la nave central ascendían hasta los tirantes, por encima de la cornisa sobre la cual se desarrolló después la bóveda de cañón. En las naves colaterales la techumbre mudéjar “en colgadizo” original, queda igualmente cubierta por bóvedas de nervaduras. Se aprecian también los cambios que Marchante introdujo en la forma y disposición de las ventanas y claraboyas del costado de la Catedral.

En el proyecto de Chacón tanto el clerestorio como las naves colaterales habían de llevar óculos circulares para la iluminación, dispuestos en correspondencia con los ejes de los arcos interiores. En total, serían visibles cuatro óculos desde el exterior. Marchante modificó los vanos del clerestorio, dándoles forma rectangular, y conservó en las colaterales los óculos circulares, aunque redujo su número a dos, como puede apreciarse en la acuarela.

Se aprecia la torre, por fuera del rectángulo definido por las tres naves de la iglesia, adosada al cuerpo de la Catedral, modificación de Marchante al Proyecto de Chacón. Pero en general en los levantamientos de 1979 (IIE CAC) y de 1999 (INVIAS), es posible tener la lectura del inmueble original y sus adiciones.

d) Forma y Constitución del bien.

El inventario de la Santa Iglesia de la Catedral de la ciudad de Santa Marta del año 1842, la describe así:

Es una iglesia de orden toscano conformada por tres naves, crucero y media naranja de bóveda, estando el edificio sostenido por catorce columnas. El suelo es embaldosado de piedra jaspe azul y blanco. Con coro bajo y alto, torre consagrada según rito como lo demuestra con doce cruces en la pared dentro de su cuadro bien formado de brida y cada una con sus alcallartas de hierro. Tres puertas mayores una que mira al frente y dos laterales cada una con dos postigos perfectamente acondicionados de cerraduras, llaves, aldabones y una con picaportes y además necesario de ferretería, todo en buen estado.

Cinco puertas menores, las dos por donde se sube al presbiterio y otras dos que de la sacristía salen al cuerpo de la iglesia y otra por donde se entra a la torre, todas con cerraduras y llaves.

Partes generales:

- Coro bajo.
- Coro alto.
- Altozano.
- Bautisterio.
- Torre.
- Altar Mayor.
- Altar de dolores.
- Sacristía.
- Almacén.

Es una iglesia en planta basilical con fachada rococó, de tres naves (nave central y dos naves laterales) y crucero, con muros de cal y canto y estructura de cubierta estilo mudéjar en madera, inicialmente prevista para estar a la vista, actualmente con falsas bóvedas en sus tres naves (construidas entre 1948 y 1954), con una cúpula de estilo bizantino única en el contexto nacional.

De acuerdo con los levantamientos arquitectónicos que reposan en el Centro de Documentación de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, la Catedral se encuentra conformada de la siguiente manera:

- Presbiterio
 - Nave central
 - Nave del evangelio
 - Nave de la epístola
 - Escalera torre campanario
 - Bautisterio
 - Sacristía
 - Capilla del Santísimo
 - Depósito izquierdo
 - Capilla de San José
 - Depósito derecho
 - Sala de la Legión de María
 - Altar Mayor
 - Pulpito y coro alto
- e) Estado de conservación:

La Catedral se encuentra en un adecuado estado de conservación tanto en el exterior como en el interior, en su estructura como en sus acabados, habiendo sido sometida a dos intervenciones de restauración integral durante el siglo XX (1979 y 1999), y en el año 2008, la intervención en la Plaza de la Catedral, que devuelve en parte la disposición y niveles originales de este espacio privado, de uso público.

De manera permanente se adelantan por parte de la Diócesis las obras de mantenimiento y reparaciones locativas requeridas por el inmueble.

f) Contexto ambiental:

Es necesario entender la Catedral como parte fundamental del entorno de la bahía de Santa Marta. Su actual emplazamiento obedeció a la necesidad de contar con una Catedral localizada en sitio menos expuesto a los ataques de piratas y corsarios, en lugar estratégico, implantada magistralmente en el territorio con estructura defensiva militar, que necesariamente involucró en este proceso la participación de los Ingenieros Militares que dejaron su impronta en la misma.

La Catedral y su plaza se integran al entorno ambiental en términos de materiales empleados en su fábrica, y coberturas vegetales que se aportan desde el proyecto de la Plaza de la Catedral al proyecto paisajístico del centro histórico; forman parte de los Conjuntos Urbanos de Interés identificados en el PEP del centro histórico de Santa Marta y su zona de influencia.

g) Contexto urbano:

La Catedral y su plaza, forman parte de los Conjuntos Urbanos de Interés identificados en el PEP del centro histórico de Santa Marta y su zona de influencia.

La inserción de la Catedral de Santa Marta en este contexto urbano debe entenderse como uno de los hitos fundamentales en la consolidación tanto paisajística como urbana de la bahía. Volumétricamente se convierte en el edificio más alto durante mucho tiempo en la ciudad, siendo incluso actualmente un referente urbano y si se quiere social de la misma. De hecho, las dimensiones con que se piensa el inmueble en el momento de su diseño y construcción parten de la misma intención doctrinera implementada en la zona por la Corona española, lo cual conlleva en este caso la propuesta de sustitución de la vieja catedral por un nuevo edificio de mayores dimensiones, que propagase la grandeza del nuevo virreinato y de la autoridad eclesiástica, que se debía imponer ante la población local.

Sin duda, en la confirmación del poder religioso ante la población indígena de Santa Marta subyace la reconstrucción de la catedral, lo que explicaría las amplias dimensiones del templo, la sucesión de los planteamientos presentados y el interés de la gobernación por finalizar el edificio.

Este último iba a convertirse en un ejemplo evidente de arquitectura propagandística en la Nueva Granada.

h) Contexto físico:

En términos generales el inmueble fue concebido como parte integral de la ciudad, incorporándose adecuadamente en términos de localización, materiales y volumetría, pese a no corresponder a la localización original de la Catedral primigenia. La Catedral actual ha contribuido significativamente en la consolidación tanto de la ciudad como del sector urbano, con su amplia plaza que dota de un espacio privado de uso público al sector, articulándose además con los restantes espacios abiertos localizados en el área afectada del sector antiguo, a partir de los recorridos peatonales de interés planteados tanto en el Acta de Concertación como en los Conjuntos Urbanos de Interés identificados en el PEP, los cuales se caracterizan por su valor histórico, por el interés de las escenas urbanas que lo conforman y por los valores de implantación paisajística o de carácter

etnológico que representan, que ponen en evidencia la importancia de la edificación desde lo ambiental, lo urbano y lo físico.

Valor simbólico:

Es importante tener presente que el declive de la autoridad religiosa en la provincia animó el crecimiento de otras creencias paganas. Es con el propósito de poner freno a estas actuaciones que se implantó un sistema de encomienda, creado con la intención tanto de recompensar los méritos de los conquistadores, como de lograr la cristianización de los indígenas. Si bien es cierto que durante el siglo XVIII la encomienda experimentó una importante crisis en la Nueva Granada, esta medida administrativa resultó fundamental en poblaciones hostiles al control político, las cuales quedaron sujetas al mandato de un beneficiario.

Con la misma intención doctrinera se propuso la sustitución de la vieja catedral por un nuevo edificio de mayores dimensiones, que propagase la grandeza del nuevo virreinato y de la autoridad eclesiástica, que se debía imponer ante la población local.

Sin duda, en la confirmación del poder religioso ante la población indígena de Santa Marta subyace la reconstrucción de la catedral, lo que explicaría las amplias dimensiones del templo, la sucesión de los planteamientos presentados y el interés de la gobernación por finalizar el edificio. Este último iba a convertirse en un ejemplo evidente de arquitectura propagandística en la Nueva Granada. Precisamente la resistencia mostrada por los indígenas, la aplicación de la estructura encomendera en Santa Marta y el incremento masivo del contrabando derivaron en una escasez de mano de obra local que produciría una demora en la culminación del nuevo templo.

En conclusión, esta catedral fue fundamental dentro de las políticas de evangelización de esta zona del caribe, implantadas por los Barbones. La resistencia mostrada por las tribus indígenas al supuesto dominio hispano obligó a los gobernadores a financiar un edificio que representase al estamento religioso ante la sociedad local. Por esta razón, la catedral de Santa Marta debe ser considerada la proyección arquitectónica de la Corona, imagen del poder ante las tribus sublevadas y representación de la autoridad impuesta contra los contrabandistas y las potencias enemigas presentes en el mar Caribe.

En el mismo sentido, la Catedral se constituye en un referente local, regional, nacional e internacional, por ser la depositaria desde 1953 de los restos de don Rodrigo de Bastidas, fundador de la ciudad, los cuales fueron trasladados a Santa Marta desde República Dominicana por petición del gobierno local y que actualmente, reposan en la Catedral Basílica de Santa Marta.

Sumado a esto, el 20 de diciembre de 1830 fue inhumado en esta Catedral el cadáver de Simón Bolívar, Libertador y Padre de la Patria. Doce (12) años después cumpliendo su última voluntad, sus restos fueron exhumados y trasladados a Caracas, su ciudad natal.

Actualmente en la Catedral se encuentran instaladas algunas lápidas y monumentos fúnebres, tales como la lápida por medio de la cual la República de Venezuela hace un homenaje en atención a la conmemoración de los 450 años de la fundación de Santa Marta, y la instalada por la Sociedad Bolivariana del Magdalena el 24 de julio de 1975, en memoria del Libertador.

i) Representatividad y contextualización sociocultural:

la Catedral de Santa Marta efectivamente crea lazos emocionales de la sociedad hacia los objetos y sitios. Implica referencias colectivas de memoria e identidad relacionadas con la implantación de la fe católica en América y de pertenencia a este hábitat específico. Fue declarada Basílica Menor el 26 de marzo de 1932 a través del Breve Pontificio de Pío IX.

Dentro de las evidencias sobre la significación del bien, vale la pena referenciar que en 1939 se realiza la primera publicación sobre la Catedral; es un proyecto que se debe valorar en tanto que constituye uno de los primeros ejemplos de fachada para catedral con dos torres integradas, pues si bien es cierto que en Monguí o en la iglesia de San Pedro Claver de Cartagena ya existían diseños parecidos, fue a partir de este momento que se difundió por el resto del virreinato.

Sumado a esto es fundamental su relevancia por haber sido el lugar que alojó la primera sepultura de Simón Bolívar, por ser actualmente el lugar en el cual reposan los restos de don Rodrigo de Bastidas, la primera basílica construida en América, y la primera jurisdicción eclesiástica de América del Sur, porque la Diócesis se erige en 1533. Adicionalmente en ella reposa una copia original de escultura de la Inmaculada Concepción de la Escuela de Sevilla, así como una escultura de Santa Marta, cuya estructura parece datar del siglo XVIII, de la Escuela Quiteña, con repintes e intervenciones posteriores.”

Que el inmueble que nos ocupa se localiza al interior del área afectada del sector antiguo de la ciudad de Santa Marta, declarado Monumento Nacional a través de la Ley 163 de 1959, bien de interés cultural del ámbito Nacional de conformidad con lo determinado en el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008;

Que con la resolución 1800 del 16 de diciembre de 2005 se estableció el Plan Especial de Protección del Centro Histórico del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que se proponen las siguientes zonas como área afectada y zona de influencia:

El área afectada se encuentra conformada por los siguientes predios:

DIRECCIÓN	CÓDIGO_ANT	CÓDIGO	MATRÍCULA INMOBILIARIA
CALLE 17 4 09	47001010101610002000	470010101000001610002000000000	No disponible
CALLE 16 4 61 BASÍLICA MENOR DE SANTA	47001010101610001000	470010101000001610001000000000	No disponible

Tabla número 1. Área afectada.

La zona de influencia, se encuentra conformada por los siguientes predios:

ID	DIRECCIÓN	CÓDIGO_ANT	CÓDIGO	MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	CALLE 15 3 74 76	47001010101460015000	470010101000001460015000000000	080-21208
2	CALLE 16 3 23	47001010101460008000	470010101000001460008000000000	080-13105
3	CALLE 16 3 69	47001010101460004000	470010101000001460004000000000	080-12242
4	CALLE 17 5 52	47001010101690005000	470010101000001690005000000000	080-81
5	CALLE 18 4 05	47001010101680019000	470010101000001680019000000000	080-76918
6	CALLE 16 4 75 87 81	47001010101470007000	470010101000001470007000000000	080-27895
7	CARRERA 4 16 42	47001010101620010000	470010101000001620010000000000	No disponible
8	CALLE 18 5 57	47001010101690015000	470010101000001690015000000000	080-38068
9	CALLE 18 5 19	47001010101690020000	470010101000001690020000000000	080-24104
10	CALLE 18 5 09	47001010101690022000	470010101000001690022000000000	080-13729
11	CALLE 16 3 44	47001010101620004000	470010101000001620004000000000	080-7248
12	CALLE 16 3 94	47001010101620007000	470010101000001620007000000000	080-11396
13	CALLE 15 4 80 84 90	47001010101470006000	470010101000001470006000000000	080-548
14	CALLE 15 5 32 36	47001010101480014000	470010101000001480014000000000	
15	CALLE 15 5 80 L CERO	47001010101480036000	470010101000001480036000000000	080-74770
16	CALLE 15 5 44	47001010101480015000	470010101000001480015000000000	
17	CALLE 15 4 46 50	47001010101470004000	470010101000001470004000000000	080-48963
18	CALLE 18 3 103	47001010101670011000	470010101000001670011000000000	080-24095
19	CALLE 17 5 63	47001010101600010000	470010101000001600010000000000	080-67941
20	CARRERA 5 16 27 TEA-TRO SANTA MARTA	47001010101600001000	470010101000001600001000000000	080-2569
21	CALLE 17 5 81 83	47001010101600007000	470010101000001600007000000000	080-11844
22	CALLE 17 3 83	47001010101620012000	470010101000001620012000000000	080-4447
23	CALLE 17 3 77	47001010101620013000	470010101000001620013000000000	080-11880
24	CALLE 17 3 25	47001010101620015000	470010101000001620015000000000	080-11508
25	CALLE 16 5 56	47001010101600002000	470010101000001600002000000000	080-12507
26	CALLE 17 4 34 42	47001010101680003000	470010101000001680003000000000	080-4352
27	CALLE 17 3 38	47001010101670003000	470010101000001670003000000000	080-83805
28	CALLE 16 5 89	47001010101480003000	470010101000001480003000000000	080-1129
29	CARRERA 4 17 37	47001010101680018000	470010101000001680018000000000	080-37575
30	CALLE 18 4 39	47001010101680014000	470010101000001680014000000000	080-15761
31	CALLE 18 4 41	47001010101680013000	470010101000001680013000000000	080-10443
32	CALLE 15 3 32	47001010101460005000	470010101000001460005000000000	No disponible
33	CALLE 15 3 44	47001010101460032000	470010101000001460032000000000	080-17487
34	CALLE 16 5 84 92 CARRERA 6 16 08 10 14 16	47001010101600005000	470010101000001600005000000000	080-42157
35	CALLE 17 5 55	47001010101600011000	470010101000001600011000000000	080-6744
36	CALLE 18 4 09	47001010101680017000	470010101000001680017000000000	080-3705
37	CALLE 15 5 88 L 1	47001010101480037000	470010101000001480037000000000	080-74771
38	CALLE 16 5 37	47001010101480009000	470010101000001480009000000000	080-10248
39	CALLE 16 5 43 47	47001010101480008000	470010101000001480008000000000	10200390021869
40	CALLE 16 4 47 57	47001010101470010000	470010101000001470010000000000	080-31966
41	CALLE 17 4 78	47001010101680006000	470010101000001680006000000000	080-2850
42	CALLE 17 3 19	47001010101620016000	470010101000001620016000000000	080-14450
43	CALLE 16 3 64	47001010101620006000	470010101000001620006000000000	080-6764
44	CALLE 17 3 58 70	47001010101670005000	470010101000001670005000000000	080-31530
45	CALLE 17 3 96 100	47001010101670007000	470010101000001670007000000000	080-3003
46	CALLE 18 3 27	47001010101670018000	470010101000001670018000000000	080-7329
47	CALLE 17 4 02	47001010101680001000	470010101000001680001000000000	080-6680
48	CALLE 18 5 49	47001010101690017000	470010101000001690017000000000	080-8821
49	CALLE 15 4 32 38	47001010101470003000	470010101000001470003000000000	080-1015
50	CALLE 15 4 28 C 16 4 29	47001010101470002000	470010101000001470002000000000	080-976
51	CALLE 16 3 77	47001010101460003000	470010101000001460003000000000	20101500007142
52	CALLE 18 3 45	47001010101670016000	470010101000001670016000000000	080-4978
53	CALLE 18 3 55	47001010101670015000	470010101000001670015000000000	080-34269
54	CALLE 18 3 75	47001010101670013000	470010101000001670013000000000	080-2394
55	CALLE 18 5 71	47001010101690013000	470010101000001690013000000000	080-12289
56	CALLE 18 5 51	47001010101690016000	470010101000001690016000000000	080-10914
57	CALLE 17 5 12	47001010101690001000	470010101000001690001000000000	080-5819
58	CALLE 17 5 70	47001010101690007000	470010101000001690007000000000	080-45222
59	CALLE 17 5 90	47001010101690010000	470010101000001690010000000000	080-57776
60	CALLE 17 5 76	47001010101690036000	470010101000001690036000000000	080-45221
61	No disponible	47001010101690901901	470010101000001690901900000000	No disponible
62	No disponible	47001010101480011000	470010101000001480011000000000	No disponible

ID	DIRECCIÓN	CÓDIGO_ANT	CÓDIGO	MATRÍCULA INMOBILIARIA
63	No disponible	47001010101460901901	470010101000001460901900000000	No disponible
64	No disponible	47001010101600902902	470010101000001600902900000000	No disponible
65	No disponible	47001010101670901901	470010101000001670901900000000	No disponible
66	CALLE 16 3 47	47001010101460031000	470010101000001460031000000000	080-5842
67	CALLE 15 3 106 112 CARRERA 4 15 16	47001010101460001000	470010101000001460001000000000	080-48042
68	CALLE 17 5 64	47001010101690006000	470010101000001690006000000000	080-471
69	CALLE 18 4 77	47001010101680009000	470010101000001680009000000000	080-5778
70	CALLE 18 4 55	47001010101680011000	470010101000001680011000000000	No disponible
71	CALLE 17 3 07	47001010101620017000	470010101000001620017000000000	No disponible
72	CARRERA 5 17 10	47001010101680007000	470010101000001680007000000000	080-11118
73	CALLE 18 5 31	47001010101690019000	470010101000001690019000000000	080-951
74	CALLE 18 5 11	47001010101690021000	470010101000001690021000000000	080-12628
75	CARRERA 5 17 36 KRA 5 17 48 C 18 4 85	47001010101680008000	470010101000001680008000000000	080-58269
76	CALLE 16 4 41	47001010101470009000	470010101000001470009000000000	080-37097
77	CALLE 16 3 56	47001010101620005000	470010101000001620005000000000	080-8551
78	CARRERA 4 16 02 14	47001010101620009000	470010101000001620009000000000	080-2279
79	CALLE 15 5 28	47001010101480013000	470010101000001480013000000000	080-8173
80	CALLE 15 5 74	47001010101480017000	470010101000001480017000000000	080-13158
81	CALLE 15 5 96 L 2	47001010101480001000	470010101000001480001000000000	080-74772
82	CALLE 16 4 69 71 73	47001010101470008000	470010101000001470008000000000	080-32402
83	CALLE 18 17 44	47001010101670010000	470010101000001670010000000000	080-6924
84	CALLE 18 4 61 63	47001010101680010000	470010101000001680010000000000	080-15683
85	CALLE 17 5 69	47001010101600009000	470010101000001600009000000000	080-21641
86	CALLE 17 5 87	47001010101600006000	470010101000001600006000000000	080-39545
87	CALLE 16 3 106	47001010101620008000	470010101000001620008000000000	080-27287
88	CALLE 17 3 99	47001010101620011000	470010101000001620011000000000	080-15210
89	CALLE 17 3 51	47001010101620014000	470010101000001620014000000000	080-49802
90	CALLE 16 3 08	47001010101620001000	470010101000001620001000000000	080-7463
91	CALLE 16 3 40	47001010101620003000	470010101000001620003000000000	080-9851
92	CALLE 17 4 58	47001010101680004000	470010101000001680004000000000	080-15798
93	CALLE 17 3 34	47001010101670002000	470010101000001670002000000000	080-9549
94	CALLE 18 4 27	47001010101680015000	470010101000001680015000000000	080-5135
95	CALLE 18 4 17	47001010101680016000	470010101000001680016000000000	080-14027
96	CALLE 18 4 47	47001010101680012000	470010101000001680012000000000	080-3060
97	CALLE 16 4 15 03 15 C 15 4 02	47001010101470001000	470010101000001470001000000000	No disponible
98	CALLE 15 3 26	47001010101460011000	470010101000001460011000000000	080-12094
99	CALLE 16 3 07 15 CARRERA 3 15 29	47001010101460009000	470010101000001460009000000000	080-12084
100	CALLE 16 5 80	47001010101600004000	470010101000001600004000000000	080-12927
101	CALLE 17 5 59	47001010101600012000	470010101000001600012000000000	080-4214
102	CALLE 18 3 35	47001010101670017000	470010101000001670017000000000	080-7838
103	CARRERA 6 15 12	47001010101480002000	470010101000001480002000000000	080-16556
104	CALLE 16 5 73	47001010101480005000	470010101000001480005000000000	080-445
105	CALLE 16 5 81	47001010101480004000	470010101000001480004000000000	080-5861
106	CALLE 17 4 66	47001010101680005000	470010101000001680005000000000	080-26384
107	CALLE 17 3 48	47001010101670004000	470010101000001670004000000000	080-1016
108	CARRERA 3 16 31	47001010101620018000	470010101000001620018000000000	080-18998
109	CALLE 17 3 72	47001010101670006000	470010101000001670006000000000	080-16389
110	CALLE 17 3 112	47001010101670009000	470010101000001670009000000000	080-28991
111	CALLE 17 3 106	47001010101670008000	470010101000001670008000000000	080-31531
112	CALLE 17 4 22	47001010101680002000	470010101000001680002000000000	080-5481
113	CALLE 18 5 37	47001010101690018000	470010101000001690018000000000	080-32843
114	CALLE 15 4 66	47001010101470005000	470010101000001470005000000000	080-7334
115	CARRERA 4 15 16	47001010101460030000	470010101000001460030000000000	080-48041
116	CALLE 16 3 85	47001010101460002000	470010101000001460002000000000	10101160001055
117	CALLE 18 3 93	47001010101670012000	470010101000001670012000000000	080-12572
118	CALLE 18 3 69	47001010101670014000	470010101000001670014000000000	080-7588
119	CALLE 18 5 67	470		

Tabla número 2. Zona de influencia.

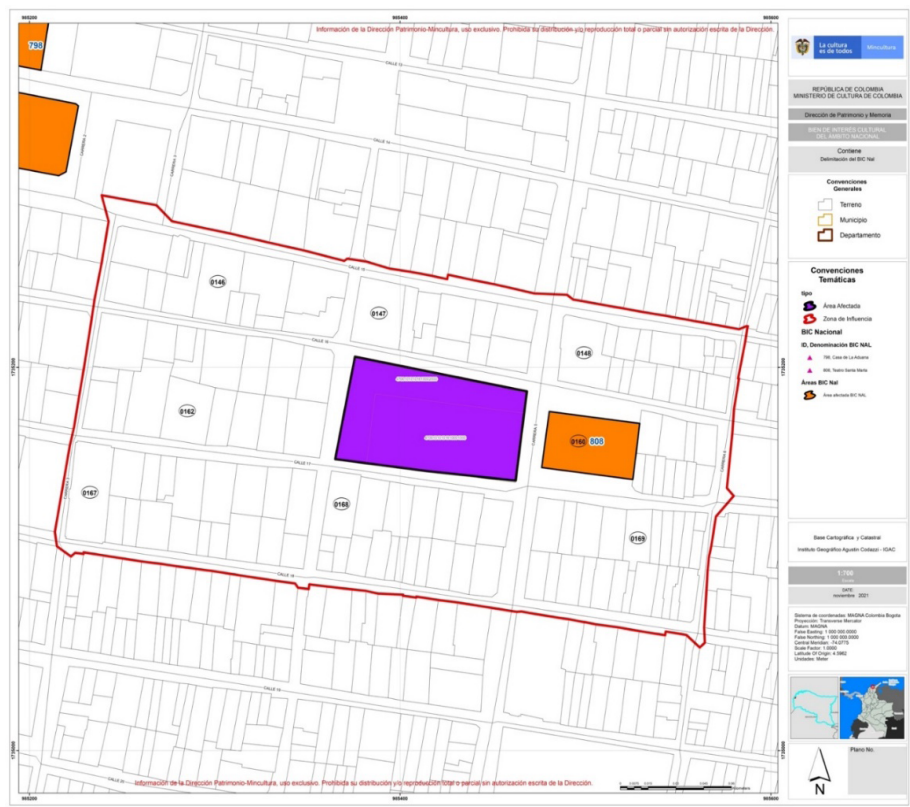


Imagen número 6. Plano con la delimitación del área afectada y la zona de influencia

Que en atención a lo dispuesto en la Ley 2058 del 21 de octubre de 2020 *“por medio del cual la Nación se asocia a la celebración del Quinto Centenario de Fundación de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones”*, determina en el artículo 11 que *“El Ministerio de Cultura declarará como Bienes de Interés Cultural, los siguientes inmuebles que se encuentran en el Distrito de Santa Marta:*

a) Fuerte de San Fernando. b) Fuerte del Morro. c) La Iglesia Catedral. d) La Iglesia San Juan de Dios. e) El Claustro San Juan Nepomuceno o Real Seminario. f) La Iglesia del Pueblo de Indios de Taganga. g) Iglesia del Pueblo de Indios de Mamatoco.

Que de acuerdo con lo anterior y a efectos de cumplir con el procedimiento definido en la Ley General de Cultura, así como el mandato señalado en la mencionada ley, se verificó el inmueble en cuestión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, encontrando que, de los inmuebles mencionados, sólo la Catedral o Basílica de Santa Marta no cuenta con el acto administrativo de declaratoria como un Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 8° de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008), reglamentado por el artículo 2.4.1.3. del Decreto 1080 de 2015, la Dirección de Patrimonio y Memoria sometió a consideración del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito nacional de la Catedral Basílica de Santa Marta.

Que según consta en el Acta número 10 del 15 de diciembre de 2021, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, tras verificar que La Catedral Basílica de Santa Marta posee los valores de orden histórico, estético y simbólico requeridos, emitió concepto favorable y recomendó a la señora ministra de Cultura su declaratoria como bien de interés cultural del ámbito nacional (BICN), y definió en el documento en cuestión el área afectada y la zona de influencia.

Que el inciso segundo del literal b) del artículo 4° de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008), prevé que la declaratoria de un bien material como de interés cultural, es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento allí previsto, la autoridad nacional (en este caso), determina que un bien queda cobijado por el Régimen Especial de Protección previsto en dicha ley.

Que según lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008), *“Son bienes de interés cultural del ámbito nacional los declarados como tales por la ley, el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional”*.

Que el numeral 1.2. del artículo 11, ibídem, señala: *“1.2. Incorporación al Registro de Instrumentos Públicos. La autoridad que efectúe la declaratoria de un bien inmueble de interés cultural informará a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de que esta incorpore la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente”*.

Que el Decreto número 2358 de 2019 en su artículo 11, modificó el artículo 2.4.1.9 del Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, en el cual se precisa lo que debe contener como mínimo el acto administrativo de declaratoria de un bien como BIC, lo cual será atendido en la presente resolución.

Que, en consecuencia, y con base en las facultades otorgadas por el artículo 8° de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008), reglamentado por el artículo 2 del Decreto 2358 de 2019, artículo que modifica el artículo 2.3.1.3. del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, el cual establece que corresponde al Ministerio de Cultura expedir el acto administrativo que declara un Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado y de las personas proteger el patrimonio cultural de la nación;

Que según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de todo colombiano proteger el patrimonio cultural de la nación;

Que dentro de los deberes que les asisten a los propietarios o poseedores de bienes de interés cultural del ámbito nacional, con el fin de hacer efectivo los mencionados deberes constitucionales, se encuentran aquellos relacionados con el mantenimiento y protección del Bien de Interés Cultural objeto de la presente declaratoria, conforme a los procedimientos previstos en la Ley 397 de 1997 modificada en la Ley 1185 de 2008.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Reglamentario Único 1081 de 2015, el contenido de la presente resolución junto con su memoria justificativa fue publicado en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional la Catedral Basílica de Santa Marta, edificio localizado en la calle 16 n.º 4 - 61 y carrera 5 n.º 16 - 30, manzana catastral número 0161, número predial 001 y código actual número 470010101000001610001000000000, ubicado al interior del sector antiguo de la ciudad de Santa Marta, Magdalena.

Artículo 2°. Establecer como área afectada y zona de influencia de la Catedral Basílica de Santa Marta las indicadas en la parte considerativa de la presente resolución para cada una de ellas, y en el plano de delimitación de las mismas.

Artículo 3°. En aplicación de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, (modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008), las intervenciones que se pretendan realizar en el inmueble, a que hace referencia el artículo 1° de la presente resolución, así como los inmuebles localizados en su zona de influencia, deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°. Es deber del propietario del inmueble a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, garantizar el adecuado mantenimiento y protección del bien de interés cultural, de tal manera que conserve los valores que han justificado su declaratoria.

Para ello, y previa autorización del Ministerio de Cultura, deberán adelantar todas las obras de mantenimiento y protección necesarias para la adecuada conservación del bien, de conformidad con lo determinado en la Ley 397 de 1997 (modificada por la Ley 1185 de 2008), el Decreto 1080 de 2015, único reglamentario del sector cultural y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 5°. Informar a la Secretaría de Planeación de Santa Marta y a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos competente, la inscripción de la declaratoria como BICN la Catedral Basílica de Santa Marta, edificio localizado en la calle 16 n.º 4 - 61 y carrera 5 n.º 16 - 30, manzana catastral número 0161, número predial 001 y código actual número 470010101000001610001000000000, ubicado al interior del sector antiguo de la ciudad de Santa Marta, Magdalena.

Artículo 6°. Comunicar la presente resolución a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Santa Marta y a la Arquidiócesis de Santa Marta.

Artículo 7°. La Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, remitirá la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, a fin de que realice la respectiva anotación respecto del mencionado Bien de Interés Cultural que se está declarando, así como de aquellos inmuebles que se encuentran en su zona de influencia.

Artículo 8°. El régimen sancionatorio aplicable es el señalado en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.

Artículo 9°. La presente resolución al ser un acto administrativo de carácter general no admite ningún recurso.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2022.

La Ministra de Cultura,

Patricia Ariza Flórez.

(C. F.).